

PERGAMINO, Enero 24 de 1984.-

Al Sr.
Intendente Municipal
Dr. JORGE E. YOUNG
SU DESPACHO.-

De mi mayor consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria realizada el día 23 de Enero p.pdo. al considerar el Exp. D-9-84 D.E. eleva- Exp. D-29-84 Ref. Proyecto de Ordenanza asignación especial de \$a 1000 al Personal Municipal.-

Sancionándose por unanimidad los siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- El personal municipal cuyo régimen de prestación sea de ----- 35 horas semanales o más, percibirá, a partir del 1º de Diciembre de 1983 y como suma fija, una asignación especial de PESOS-- ARGENTINOS UN MIL (\$a1.000.-) la que estará sujeta a los aportes previsionales y asistenciales, devengará sueldo anual Complementario y se computará para el pago de horas Extras.-

ARTICULO 2º.- La asignación establecida en el artículo anterior que se ----- proporcionará cuando la jornada semanal de labor sea inferior a la normal y a 35 horas, no comprende a:

- a) Personal docente que por aplicación de ordenanzas especiales vigentes tenga derecho a ser retribuido de conformidad con el régimen de remuneraciones que para iguales tareas se aplique en la Administración Pública Provincial.-
- b) El personal de carrera profesional hospitalaria regido por la Ley 7878 y sus modificaciones.-
- c) El personal contratado en el marco de la Ley 10.029.

ARTICULO 3º.- El personal consignado en los apartados a) y b) del artículo anterior percibirá en su caso el aumento que fije la Ley-- Provincial respectiva.-


SILVIA E. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE S. SAFFI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...//3.-

ARTICULO 4°.- La asignación a que se refiere el artículo 1° no se computará a los efectos de la determinación de los distintos adicionales vigentes (antigüedad, dedicación exclusiva, etc.) cuyos montos surjan de aplicar determinadas proporciones -- porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones. -- Tampoco se computará para obtener otras retribuciones o indemnizaciones que se calculen con similar sistema. --

ARTICULO 5°.- Otórgase al personal municipal de planta permanente en carácter de bonificación especial y por única vez, una suma equivalente a la diferencia entre la mitad de las retribuciones sujetas a aportes jubilatorios correspondientes al mes de Diciembre de 1983, y el sueldo anual complementario devengado en el segundo semestre de 1983. --

En aquellos casos en que el agente no hubiera prestado servicios durante la totalidad o parte del semestre considerado y consecuentemente no se le hubiera devengado sueldo anual complementario por el período de inactividad, la mitad de las retribuciones antes mencionada se proporcionará al tiempo efectivamente trabajado y luego, se establecerá la diferencia con el sueldo anual complementario devengado. --

El personal de planta temporaria, excepto el contratado y el comprendido en la Ley 10.029, gozará de una bonificación similar a la establecida para el personal de planta permanente a cuyos efectos de Departamento Ejecutivo reglamentará su forma de aplicación. --

ARTICULO 6°.- La asignación dispuesta por el artículo anterior no alcanza al personal que tenga derecho a una retribución análoga por aplicación de disposiciones de regímenes salariales vigentes para la Administración Pública Provincial. --

ARTICULO 7°.- El gasto que genere la presente Ordenanza será imputado a las partidas "Asignación Especial" y Bonificación Especial Sueldo Anual Complementario, por los conceptos referidos en los artículos 1° y 5° respectivamente, partidas específicas a crear con el proyecto del Presupuesto General de Gastos Ejercicio 1984. --

ORDENANZA N° 4/84

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a los efectos. --

Hago propicia la oportunidad para saludarlos con distinguida consideración. --

SILVIA L. MENDOZA
ORDENANZA
Honorable Concejo Deliberante

JOSE S. SAFI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante